

países en desarrollo en relación con las actividades preparatorias destinadas a mejorar, en el Año Internacional del Niño, los servicios que se prestan en beneficio de los niños;

2. *Encomia* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por sus esfuerzos desplegados en las actividades preparatorias para el Año;

3. *Afirma* la necesidad de intensificar las actividades nacionales e internacionales de preparación del Año, así como las actividades de apoyo a nivel regional;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos que todavía no hayan anunciado sus contribuciones para sufragar el costo del Año y que estén en condiciones de hacerlo para que prometan contribuciones lo antes posible;

5. *Transmite* el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a la Asamblea General para que lo examine en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Recomienda* que la Asamblea General responda favorablemente a la petición de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que figura en el informe de la Junta sobre su período de sesiones celebrado del 23 de mayo al 3 de junio de 1977¹⁰⁸, y que se cita en el párrafo 27 del informe del Director Ejecutivo, en el sentido de que la Asamblea General celebre un debate especial sobre el Año Internacional del Niño tanto en su trigésimo tercer período de sesiones en 1978 como en su trigésimo cuarto período de sesiones en 1979.

2084.^a sesión plenaria
3 de agosto de 1977

2106 (LXIII). Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados: proyecto de anexo relativo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 179 A (II), de 21 de noviembre de 1947, por la cual la Asamblea General aprobó una Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados¹⁰⁹ y la propuso a la aceptación de estos organismos y a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado miembro de un organismo especializado,

Observando que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en virtud del cual la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fue reconocida como organismo especializado de las Naciones Unidas, fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 3346 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974,

Observando asimismo que la sección 35 de la Convención¹¹⁰ dispone que el Secretario General transmitirá

¹⁰⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63.º período de sesiones, Suplemento N.º 12 (E/6014), párr. 186 c.

¹⁰⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 33, pág. 329.

¹¹⁰ *Ibid.*, pág. 339.

a cualquier organismo especializado que no se mencione por su nombre en la Convención un proyecto de anexo recomendado por el Consejo Económico y Social,

1. *Recomienda* a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el siguiente proyecto de anexo:

Proyecto de anexo

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En su aplicación a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (designada en adelante «la Organización»), las cláusulas tipo se modificarán de la siguiente manera:

1. Las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades a que se hace referencia en el artículo VI, sección 21, de las cláusulas tipo se concederán también a los Directores Generales Adjuntos de la Organización.

2. a) Los expertos (salvo los funcionarios a que se refiere el artículo VI) que formen parte de comisiones de la Organización, o que desempeñen misiones al servicio de ésta, disfrutarán de las siguientes prerrogativas e inmunidades en la medida en que ello sea necesario para el satisfactorio ejercicio de sus funciones, comprendidos los períodos en que realicen viajes para participar en los trabajos de dichas comisiones o para desempeñar dichas misiones:

- i) Inmunidad de detención y de embargo de su equipaje personal;
- ii) Inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos; esta inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan cesado de formar parte de comisiones de la Organización o de desempeñar misiones al servicio de ésta;
- iii) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio, así como con respecto a sus equipajes personales, que se otorgan a los funcionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- iv) Inviolabilidad de todos sus papeles y documentos relacionados con su trabajo al servicio de la Organización;
- v) Para sus comunicaciones con la Organización, el derecho a hacer uso de claves y a recibir su correspondencia y documentos ya sea por correo o en valijas selladas.

En relación con los apartados iv) y v) *supra*, se aplicará el principio enunciado en la última oración de la sección 12 de las cláusulas tipo.

b) Las prerrogativas e inmunidades no se otorgan a los expertos mencionados en el apartado a *supra* en su beneficio personal, sino en interés de la Organización. La Organización tendrá el derecho a renunciar a la inmunidad de un experto, y el deber de hacerlo, en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad obstaculizara el libre curso de la justicia y siempre que se pueda renunciar a ella sin perjuicio de los intereses de la Organización.

2. *Pide* al Secretario General que transmita la recomendación que figura en el párrafo 1 *supra* a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

2084.^a sesión plenaria
3 de agosto de 1977

2107 (LXIII). Disposiciones institucionales relacionadas con la nutrición

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la declaración suplementaria del Comité Administrativo de Coordinación sobre dis-